
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL
ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS
Y FITOSANITARIAS**

DOCUMENTO DE ANTECEDENTES

Nota de la Secretaría¹

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MSF) inició un debate sustantivo acerca de los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones para el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades, en su reunión de junio de 2003 y celebró reuniones informales sobre esta cuestión en 2003, 2004, 2005 y 2006.²

2. En el artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF) se dispone que:

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Véanse en particular los informes de las reuniones: octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 90 a 103); marzo de 2004 (G/SPS/R/33, párrafos 108 a 119); junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafos 83 a 97); octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafos 120 a 137); marzo de 2005 (G/SPS/R/36, párrafos 115 a 136); junio de 2005 (G/SPS/R/37, párrafos 98 a 114); febrero de 2006 (G/SPS/R/38 y G/SPS/R/39).

3. Los debates del Comité se han centrado en dos aspectos de la regionalización: el establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades por los exportadores y el reconocimiento de la condición de "libres de plagas o enfermedades" por los países importadores, si bien algunos Miembros han recordado que el artículo 6 también se ocupa de las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Algunos Miembros han presentado documentos en los que resumen sus experiencias, y propuestas para el programa de trabajo del Comité MSF. La CIPF y la OIE también han presentado documentos donde reseñan sus actividades destinadas a impartir orientaciones a los países que tratan de adquirir la condición de libres de plagas o enfermedades o que se les reconozca dicha condición.³

4. En el contexto de la labor del Comité en esta esfera, existen indicios de que la aplicación de este concepto plantea dificultades a los Miembros. Numerosas cuestiones planteadas como preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF se refieren al proceso de reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades.⁴ Además, en el transcurso de los debates del Comité, algunos Miembros han hecho especial hincapié en las dificultades que experimentan para obtener un reconocimiento rápido de esa condición por parte de los países importadores. Otros Miembros han subrayado que es preciso tener confianza en la situación sanitaria de sus interlocutores comerciales y en que se suministre información fidedigna en su evaluación de las solicitudes de reconocimiento de esa condición.

5. La resolución de estos problemas podría entrañar el examen de la relación existente entre la labor del Comité MSF y la de los organismos internacionales de normalización. Los Miembros han señalado la actividad competente de dichos organismos y han destacado la necesidad de evitar la duplicación de medidas para abordar esta cuestión, así como la necesidad de considerar los procedimientos acelerados de reconocimiento en aquellos casos en que estos organismos ya hayan reconocido la condición de libres de plagas o enfermedades.

6. En la reunión del Comité MSF celebrada en enero de 2006, algunos Miembros solicitaron que la Secretaría elaborara un documento de antecedentes sobre la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF para proseguir los debates sobre esta cuestión. Este documento de antecedentes comienza resumiendo las experiencias de los Miembros en la aplicación de la regionalización. A continuación en el documento se pone de relieve la labor de la CIPF y la OIE en esta esfera. En la última sección se ofrece una síntesis de las propuestas de los Miembros sobre las etapas administrativas para la aplicación del concepto de regionalización.

II. EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS

7. En documentos que datan de 1998, algunos Miembros han descrito sus experiencias relacionadas con la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF. Los Miembros han subrayado el hecho de que los requisitos para aplicar el concepto de regionalización varían entre los Miembros importadores y exportadores. Entre los factores que influyen en que un país importador acepte la condición de libre de plagas o enfermedades de un interlocutor comercial figuran distintas características tangibles e intangibles del sistema normativo de los Miembros exportadores que pueden generar o erosionar la confianza de los países importadores. Se han destacado cuatro esferas en particular en el contexto de los debates del Comité: a) el reconocimiento de regiones por los organismos internacionales de normalización y por los Miembros; b) los procedimientos y directrices para la aplicación del reconocimiento del concepto de regionalización; c) la previsibilidad (o demoras indebidas) y d) la transparencia.

³ En los documentos G/SPS/GEN/636 y Corr.1 figura un compendio de dichos documentos.

⁴ Véase el documento G/SPS/GEN/204/Rev.5.

A. RECONOCIMIENTO (INTERNACIONAL Y BILATERAL)

8. Las orientaciones de la OIE y la CIPF son útiles para los países exportadores que tratan de establecer y mantener zonas libres de plagas o enfermedades de forma que se ofrezca a los países importadores las garantías que solicitan.⁵ No obstante, el reconocimiento de la OIE de que se ha logrado la condición de libre respecto de determinadas enfermedades no aumenta necesariamente la capacidad de los Miembros de la OMC para obtener el reconocimiento bilateral.⁶ Algunos Miembros señalan que los procedimientos o la información exigidos que debe verificar la OIE no tienen plenamente en cuenta sus preocupaciones. Por otra parte, otros Miembros indican que la falta de transparencia en el proceso de reconocimiento internacional dificulta la determinación de si estos requisitos en materia de información para el reconocimiento bilateral pueden cumplirse realmente durante el proceso de reconocimiento internacional vigente. Otros Miembros subrayan la dificultad de invertir recursos adecuados para satisfacer los requisitos de la OIE y de los Miembros importadores, que parecen ser diferentes.

B. PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES

9. Dado el objetivo de los Miembros de tener zonas que estén reconocidas como libres de plagas o enfermedades, el proceso lógico para determinar cómo lograr el reconocimiento es evaluar los procedimientos y las directrices que conllevan. Las experiencias de los Miembros se desprende que las dificultades para lograr el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades están vinculadas por su propia índole a los procedimientos, incluido el problema de adaptarse a los procedimientos de los distintos interlocutores comerciales, así como las demoras en el proceso de reconocimiento.⁷ Esta amplia categorización de las dificultades no se ha examinado con suficiente detalle como para establecer las disparidades o coincidencias en común. Todos se muestran de acuerdo en que el reconocimiento como libre de plagas y enfermedades puede generar beneficios económicos, pero en qué medida depende de la eficacia y la duración del proceso.⁸ En ocasiones se precisan inversiones considerables para adquirir y mantener esta condición.⁹ La asignación de recursos a estas inversiones es difícil cuando no se puede prever la obtención del reconocimiento por parte de los interlocutores comerciales. Al mismo tiempo, la confianza que se crea mediante la interacción constante entre los interlocutores comerciales facilita las decisiones para reconocer la condición de zona libre.

1. Erradicación¹⁰

10. Con frecuencia los procedimientos de erradicación en el caso de determinadas enfermedades animales cumplen las disposiciones pertinentes del Código Terrestre de la OIE respecto de la declaración de zona libre. En los programas de erradicación de las enfermedades animales pueden

⁵ Estados Unidos (G/SPS/GEN/477).

⁶ Argentina (G/SPS/GEN/269/Rev.1); Brasil (G/SPS/GEN/584); Perú (G/SPS/GEN/607) y Chile (G/SPS/GEN/610).

⁷ Chile (G/SPS/GEN/610).

⁸ Perú (G/SPS/GEN/417 y G/SPS/GEN/418).

⁹ Perú (G/SPS/GEN/607) y Colombia (G/SPS/GEN/612).

¹⁰ Chile (G/SPS/GEN/81 y G/SPS/GEN/610); Argentina (G/SPS/GEN/315); Taipei Chino (G/SPS/GEN/402 y G/SPS/GEN/419); Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/461); Costa Rica (G/SPS/GEN/527); y Perú (G/SPS/GEN/531).

figurar todos o algunos de los siguientes componentes: campañas de vacunación con un certificado de la condición de vacunación emitido por veterinarios; programas de formación para educar a la población en general; sistemas de información epidemiológica; fortalecimiento de las medidas de bioseguridad en las explotaciones agrícolas; desinfección de las instalaciones para el envasado de carne (cuando se trata de enfermedades animales); supervisión y vigilancia; plan de emergencia en caso de brotes; y establecimiento de reservas de vacunas. Los programas de erradicación para las plagas vegetales pueden incluir actividades análogas tales como la desinfección del equipo y de las instalaciones; el tratamiento con plaguicidas químicos o biológicos; la restricción de las cosechas y de las trampas; y los cebos u otros métodos de control físico.

2. Control y preparación para situaciones de emergencia

11. La preparación para situaciones de emergencia aumenta la capacidad para contener de manera rápida una enfermedad. La contención rápida con controles estrictos sobre los intercambios comerciales y los desplazamientos de los animales permite que la política de regionalización se mantenga durante el transcurso de un brote.¹¹ Los planes de emergencia para las enfermedades animales pueden comprender procedimientos de contención, incluso el refuerzo de la protección cuarentenaria a lo largo de las fronteras del país, el control de los desplazamientos de los animales, la posible intensificación de la vacunación y estudios epidemiológicos.¹² La adopción de enfoques similares respecto de la planificación de contingencia que prevén la probable introducción de plagas vegetales o grupos de plagas concretos puede ser especialmente útil para mejorar la preparación de grupos que quizá necesiten colaborar en futuros programas de erradicación. Los programas de seguimiento sistemático y permanente inspiran confianza al país importador.¹³

3. Vigilancia y mantenimiento

12. Los sistemas de vigilancia pueden abarcar tanto la vigilancia activa, que consiste en el muestreo de poblaciones, como la vigilancia pasiva, que da lugar al inicio de una investigación de la actividad comunicada de la enfermedad.¹⁴ Las estrategias de supervisión y vigilancia relacionadas con las actividades relativas a la salud animal y vegetal con frecuencia comprenden las pruebas de productos procedentes de los mercados y las explotaciones agrícolas y pueden conllevar la participación activa de los agricultores.¹⁵ En cuanto a la regionalización vinculada a la salud vegetal, las trampas pueden contribuir a una detección eficaz de la presencia de plagas en determinadas regiones.¹⁶ Las actividades de vigilancia flexible en el caso de la salud animal pueden ser importantes para detectar actividad viral y cuantificar el nivel inmunitario conferido por la vacunación.¹⁷

¹¹ Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/461).

¹² Perú (G/SPS/GEN/531) y Taipei Chino (G/SPS/GEN/419).

¹³ Honduras (G/SPS/GEN/362).

¹⁴ República de Corea (G/SPS/GEN/348).

¹⁵ Taipei Chino (G/SPS/GEN/419) y Perú (G/SPS/GEN/417 y G/SPS/GEN/418).

¹⁶ México (G/SPS/GEN/440/Rev.1).

¹⁷ Argentina (G/SPS/GEN/323 y G/SPS/GEN/377) y Nicaragua (G/SPS/GEN/575).

4. Cooperación entre el sector público y el privado

13. En lo que respecta en especial a la salud animal, se podría fomentar una regionalización efectiva mediante la participación de los productores, la industria de transformación, las profesiones conexas y los representantes del sector público de que se trate en la aplicación y la capacitación relacionadas con la obtención de la condición de zona libre.¹⁸ Un enfoque para impulsar la participación privada en los planes de salud animal del sector público consistiría en acreditar a los veterinarios especializados en determinadas esferas de la salud animal.¹⁹

C. PREVISIBILIDAD/PLAZOS

14. La falta de previsibilidad en el reconocimiento de las medidas regionalizadas por los interlocutores comerciales hace que sea difícil destinar recursos a las inversiones cuantiosas a medio y largo plazo necesarias para adquirir la condición de zona libre.²⁰ En algunos casos, el procedimiento de reconocimiento por los países importadores se ha retrasado sin ninguna explicación técnica.²¹ Además, como se ha señalado anteriormente, las variaciones en el calendario, los requisitos y los procedimientos exigidos por los interlocutores comerciales hacen que la aplicación del artículo 6 sea ineficiente desde la perspectiva de un país exportador.²² Los Miembros exportadores pueden considerar que el tratamiento de las solicitudes de reconocimiento es imprevisible debido a la falta de conocimientos sobre la situación de la plaga/enfermedad del Miembro importador, o en relación con su servicio sanitario competente. A veces los Miembros importadores tienen dificultades para tramitar las solicitudes de reconocimiento a causa de su elevado número, la falta de conocimientos sobre la situación de la plaga o enfermedad del Miembro exportador, y la ausencia de capacitación para realizar los análisis adecuados.

D. TRANSPARENCIA

15. Algunos Miembros han señalado que los Miembros deben proporcionar periódicamente al Comité MSF información sobre su experiencia en cuanto a la elaboración, la aplicación y la implementación de las medidas adaptadas a las condiciones regionales.²³ Una propuesta sugeriría un procedimiento similar al utilizado para notificar los acuerdos en materia de equivalencia, incluido un modelo para la notificación del reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades, que en principio podría presentar un Miembro exportador o importador.²⁴ La presentación de información detallada por los Miembros importadores al Comité respecto de sus cuestionarios y criterios de evaluación también fomentaría la transparencia y favorecería la previsibilidad.²⁵

¹⁸ Paraguay (G/SPS/GEN/413 y G/SPS/GEN/454).

¹⁹ Perú (G/SPS/GEN/446).

²⁰ Perú (G/SPS/GEN/607).

²¹ Argentina (G/SPS/GEN/433).

²² Argentina (G/SPS/GEN606); Nueva Zelandia (G/SPS/W/151).

²³ Véanse en particular Canadá (G/SPS/W/145) y Chile (G/SPS/W/144).

²⁴ Chile (G/SPS/W/181).

²⁵ Brasil (G/SPS/W/185).

III. LABOR DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

16. La CIPF y la OIE han presentado actualizaciones periódicas de sus actividades en esta esfera. Ambas organizaciones han tenido en cuenta las solicitudes de orientación técnica sobre esta cuestión formuladas por el Comité MSF.

A. LA CIPF

17. La CIPF tiene en la actualidad tres normas que tratan de la regionalización: la NIMF N° 4 sobre los requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas; la NIMF N° 10 sobre los requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas; y la NIMF N° 22 sobre los requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas.

18. En la séptima Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), celebrada en abril de 2005, se alcanzó un acuerdo sobre la elaboración con carácter urgente de una norma conceptual sobre "Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas". En octubre de 2005, un grupo de trabajo de expertos elaboró un proyecto de norma titulado " Directrices para el reconocimiento del establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas", que incluía un procedimiento recomendado para el reconocimiento.²⁶ Este procedimiento comprendía las siguientes etapas:

- presentación por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la parte contratante (PC) exportadora de una solicitud de reconocimiento junto con la información pertinente sobre la zona de que se trate;
- acuse de recibo por parte de la ONPF de la PC importadora e identificación de las principales omisiones en la información facilitada; descripción del proceso de reconocimiento que seguirá la ONPF de la PC importadora, preferiblemente acompañada de un calendario provisional;
- evaluación de la información técnica y, de ser necesario, peticiones de más información o visitas al lugar para verificar la situación fitosanitaria;
- comunicación del resultado de la evaluación a la ONPF de la PC exportadora; y
- reconocimiento oficial por la PC importadora, si el resultado es satisfactorio.

Está previsto que el Comité de Normas de la CMF examine el proyecto de NIMF en abril o mayo de 2006 y posteriormente se enviará su modificación a los países para su consulta. Es posible que su aprobación tenga lugar en la reunión de la CMF que se celebrará en 2007.

19. La CIMF también decidió que se emprendiera un estudio de viabilidad sobre el reconocimiento internacional de zonas libres de plagas, en el que se considerarían los factores legales, técnicos y económicos para evaluar la viabilidad y sostenibilidad de ese sistema.

²⁶ G/SPS/GEN/626.

20. Además, la CIPF tiene diversas normas auxiliares, como la NIMF N° 6 "Directrices para la vigilancia", la NIMF N° 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área", y la NIMF N° 9 "Directrices para los programas de erradicación de plagas".²⁷

B. LA OIE

21. La OIE tiene el mandato de examinar, previa solicitud, la petición de un país miembro de que se le atribuya una condición determinada en relación con cuatro de las enfermedades que figuran en la lista de la OIE: la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la encefalopatía espongiiforme bovina.²⁸

22. En el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE se describen los requisitos para obtener la calificación de "libre de enfermedades", incluidos los de vigilancia y supervisión basados en el concepto de zonas geográficas. En la 73ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2005, los países miembros de la OIE adoptaron un capítulo revisado del Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre zonificación y compartimentación. Dicho capítulo incluye procedimientos de zonificación y compartimentación y una descripción del proceso que deben seguir los interlocutores comerciales para lograr el reconocimiento de la situación sanitaria de las subpoblaciones animales.²⁹ En lo que respecta a la zonificación, las etapas recomendadas son las siguientes:

- el país exportador identifica dentro de su territorio una zona geográfica que considera que contiene una subpoblación animal con una situación sanitaria particular respecto de una o varias enfermedades determinadas, basándose en la vigilancia y el seguimiento;
- el país exportador identifica los procedimientos que se emplean o podrían emplearse para distinguir epidemiológicamente dicha zona de otras partes de su territorio, de conformidad con las medidas estipuladas en el Código Terrestre;
- el país exportador suministra la información mencionada al país importador y explica que la zona se puede tratar como zona separada epidemiológicamente a efectos de comercio internacional;
- el país importador determina si puede aceptarla como zona para la importación de animales y productos animales, teniendo en cuenta:
 - una evaluación de los Servicios Veterinarios del país exportador;
 - el resultado de una evaluación del riesgo basada en la información suministrada por el país exportador y en su propia investigación;
 - su propia situación zoonosológica con respecto a la enfermedad o enfermedades de que se trata; y
 - otras normas pertinentes de la OIE;

²⁷ Véase el anexo 1 del documento G/SPS/GEN/626 que contiene una descripción de los elementos abarcados en este estudio de viabilidad.

²⁸ En los documentos G/SPS/GEN/542 y Add.1 se dan detalles sobre el procedimiento de evaluación y aprobación de la OIE.

²⁹ Véase el documento G/SPS/GEN/552 para el texto de la norma revisada.

- el país importador notifica al país exportador en un período razonable el resultado de su determinación y las razones en las que se basa, a saber:
 - reconocimiento de la zona;
 - solicitud de información adicional; o
 - rechazo como zona a efectos de comercio internacional;
- se deberá intentar resolver cualquier diferencia de opinión acerca de la definición de zona, ya sea de manera provisional o definitiva, utilizando un mecanismo de común acuerdo a fin de lograr el consenso (por ejemplo, el mecanismo de resolución de diferencias de la OIE);
- el país importador y el país exportador pueden llegar a un acuerdo formal para la definición de la zona.

23. La OIE ha elaborado un documento aclaratorio sobre la compartimentación que se someterá a examen en la Sesión General del Comité Internacional de la OIE que se celebrará en mayo de 2006.³⁰ Este documento aclaratorio incluye la descripción de siete factores para la evaluación y el reconocimiento de un compartimento, así como una sección sobre la secuencia recomendada de etapas que deben seguirse para definir un compartimento, que son similares a las etapas identificadas para la zonificación.

24. La OIE señala que la aplicación de la zonificación y la compartimentación no es obligatoria, y debe utilizarse únicamente cuando sea oportuno, teniendo en cuenta la epidemiología de la enfermedad y los factores particulares de cada situación. Éstos pueden incluir factores ambientales, el nivel de vigilancia de la enfermedad, la calidad de los servicios veterinarios o de otras autoridades competentes, y la capacidad de aplicar medidas adecuadas de bioseguridad.

IV. ETAPAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO: RESUMEN DE LAS PROPUESTAS³¹

25. Como se ha indicado anteriormente, varios Miembros han presentado propuestas relativas al procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades. Si bien estas propuestas difieren en distintas solicitudes, existen algunos puntos comunes o recurrentes. En esta sección del documento se identifican dichos elementos comunes.

26. El procedimiento administrativo para lograr el reconocimiento bilateral se caracteriza porque va precedido de la erradicación por parte de un país de la enfermedad o plaga de que se trate y la obtención de una situación sanitaria o fitosanitaria determinada dentro de parte o la totalidad de su territorio.

³⁰ G/SPS/GEN/625.

³¹ Véanse en particular Argentina (G/SPS/GEN/606); Brasil (G/SPS/W/185); Chile (G/SPS/W/129, G/SPS/W/140/Rev.2 y G/SPS/W/144); Colombia (G/SPS/GEN/611); México (G/SPS/GEN/388); Perú (G/SPS/W/148).

V. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

27. Posteriormente, el país interesado puede solicitar el reconocimiento de su condición por el organismo internacional competente. En el momento de la obtención de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia, el Miembro en cuestión formulará una declaración oficial de esta condición (véase la etapa K, donde figurará el examen del procedimiento acelerado).

B. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO BILATERAL

28. Una vez adquirida, la condición de zona libre se comunica a los interlocutores comerciales pertinentes, junto con una solicitud formal de reconocimiento de esta condición, lo que inicia el proceso bilateral de reconocimiento.³² Esta solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia puede ir acompañada de información científica y técnica que permita a los Miembros exportadores demostrar de manera objetiva su situación sanitaria o fitosanitaria, incluida la referencia al reconocimiento internacional de la condición de zona libre de que se trate. Cabe también que, la solicitud inicial esté relacionada con los requisitos y el procedimiento específicos del Miembro importador, y la información técnica se pueda enviar más tarde (véase la etapa D).

C. EL MIEMBRO IMPORTADOR ACLARA LOS REQUISITOS

29. El Miembro importador, a solicitud del Miembro exportador, explicita los requisitos y procedimientos necesarios para otorgar el reconocimiento de la situación sanitaria y fitosanitaria respecto de una determinada plaga o enfermedad. El Miembro importador, tras recibir esta información, puede solicitar que se responda a un cuestionario específico.

D. EL MIEMBRO EXPORTADOR FACILITA DOCUMENTACIÓN

30. El Miembro exportador envía el expediente técnico que valida el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Miembro importador, acompañado de una declaración oficial de la institución normativa nacional en la que se afirma que el ecosistema es una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o bien aporta información justificativa que indique que los procedimientos empleados para obtener el reconocimiento se basan en una norma, directriz o recomendación internacional de organismos competentes del Acuerdo MSF. Asimismo, el Miembro exportador suministra cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro importador a facilitar su decisión respecto al reconocimiento.

E. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN ADICIONAL

31. El Miembro importador proporcionará información al Miembro exportador sobre si la documentación está en regla. Además, el Miembro importador puede proporcionar datos sobre la necesidad de información adicional, la necesidad de una auditoría *in situ*, y propuestas de fechas para la auditoría *in situ*. El Miembro importador puede tomar en consideración si un organismo internacional u otro Miembro han otorgado previamente el reconocimiento cuando planifique una visita técnica de verificación.

³² Chile (G/SPS/W/129).

32. Si la respuesta del Miembro importador es negativa, éste adopta una decisión en la que deniega la solicitud y expone los motivos. Ello permite al Miembro exportador modificar y adaptar su sistema con miras a obtener el reconocimiento en el futuro.

33. Si la respuesta del Miembro importador es positiva, éste formula sus observaciones si procede.

F. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE A LAS OBSERVACIONES

34. Si existen observaciones en el informe de evaluación, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

G. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN

35. El Miembro importador facilita información al Miembro exportador sobre las respuestas e indica si se precisan más aclaraciones. De ser así, en el proceso se repiten las etapas F y G.

H. EL MIEMBRO IMPORTADOR EFECTÚA UNA EVALUACIÓN *IN SITU*

36. Si es necesario, el Miembro importador realiza una visita para comprobar la información facilitada para apoyar la solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia. Esta inspección técnica podría considerar, entre otras cosas, la estructura administrativa de las instituciones normativas y los programas que ejecutan con miras a la prevención, el control y la erradicación. La solidez y la credibilidad de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o las regiones exportadoras también forman parte de esta evaluación.

37. El Miembro importador formula observaciones relativas a la visita en un informe de inspección.

I. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE AL INFORME DE INSPECCIÓN

38. Si existen observaciones en el informe de visita, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

J. EL MIEMBRO IMPORTADOR DENIEGA O AUTORIZA

39. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el país exportador dé lugar a una conclusión desfavorable, expondrá las razones técnicas de la decisión, de manera que el Miembro exportador pueda modificar y adaptar su sistema con miras a futuras solicitudes de reconocimiento.

40. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el país exportador dé lugar a una conclusión favorable, iniciará sus procedimientos administrativos internos para eliminar las restricciones inherentes a la plaga o enfermedad relacionada con el reconocimiento, a fin de favorecer los intercambios comerciales con el Miembro exportador que solicitó el reconocimiento. El Miembro importador modificará las normas vigentes o elaborará nuevas normas para respaldar el reconocimiento oficial de la condición de zona libre. Además, el Miembro importador puede divulgar las normas modificadas o nuevas para la formulación de observaciones. El reconocimiento de la zona libre por el Miembro importador no excluye que éste adopte medidas de emergencia si la condición del Miembro exportador varía.

K. PROCEDIMIENTO ACELERADO

41. Podrá aplicarse un procedimiento acelerado de reconocimiento de una condición sanitaria en las siguientes situaciones:

- a) cuando exista un reconocimiento oficial, previa verificación por parte de una organización científica de referencia del Acuerdo MSF;
 - b) cuando se hubiese producido un brote en una zona que era reconocida previamente y que, erradicado el problema, volvió a tener la misma condición;
 - c) cuando el Miembro importador tenga suficiente conocimiento de la infraestructura y funcionamiento del servicio veterinario o fitosanitario competente del Miembro exportador debido a reconocimientos sanitarios o fitosanitarios de otras plagas o enfermedades, o por la relación comercial existente.
-